

§. VII.

Indicaciones sobre las personas de los censores, y manera de emplear útil é imparcialmente la censura.

Tractent fabrilis fabri: ne sutor ultra crepidam: son dos apotegmas en que la sabiduría de los antiguos consignó la eterna verdad de que para calificar un escrito es indispensable tener bien estudiada y entendida la materia de que trata; y que es tan imposible que el idiota que apenas sabe leer, y no sabe por principios la moral, la política y la religion, pueda decir si una obra es buena ó mala, moral, política ó religiosamente, como que el ciego sea buen juez en materia de colores, y el sordo en materia de sonidos. Pero estaba reservado á la insustancialidad y maligna pedantería de nuestra frívola edad empeñarse en que los mejores jueces para fallar sobre la bondad ó malicia de los escritos son precisamente los hombres que no saben materialmente escribir, ni conocer el valor de los términos, ni son capaces de deslindar los varios sentidos de las proposiciones, ni están en estado de presentir las consecuencias prácticas que puede tener esta ó aquella doctrina. En suma, solo en el siglo de las luces ha podido sostenerse el disparate de que para decir si un escrito es contrario á los dogmas de la religion, á las leyes civiles y á las reglas teóricas de la moral, no es necesario conocer ni los dogmas, ni las leyes, ni las reglas. Cuando uno examina imparcialmente este absur-

do, le parece imposible que hombres racionales hayan podido defenderle seriamente; pero ¿de qué no es capaz el espíritu de partido! Por otra parte, en este incomprendible misterio hay algo mas que ignorancia. Se queria establecer á favor de los nuevos reformadores la mas absoluta y desenfrenada licencia para publicar cuanto quisieran: se previó que los crímenes que por medio de la imprenta se cometiesen escitarian el celo y vigilancia de los gobiernos: se temió con razon que juzgados estos delitos por personas instruidas serian castigados con rigor: no se podía predicar todavía que se dejasen impunes, y fué necesario escójitar un ardid para que de hecho lo quedasen con formas legales y bajo la apariencia de un juicio y de una sentencia. ¿Y cuál fué el ingenioso arbitrio que se encontró para conseguirlo? El de que el tribunal se compusiese de gente ignorante, y escojida entre los adeptos de la secta, para que por una parte absolviesen á los hermanos, aunque hubiesen vomitado horrores contra cuanto hay de mas sagrado sobre la tierra, y por otra condenasen inexorablemente á todo el que no fuese de la cofradía revolucionaria, y tuviese la osadía de revelar sus iniquidades y desbaratar sus planes.

Esta es la secreta pero verdadera razon del empeño que han tenido nuestros regeneradores en introducir en España los jurados para los delitos de imprenta: y el éxito ha comprobado plenamente que tales eran sus miras, y tales sus filosóficos designios. Y aunque la triste espe-

riencia que se ha hecho *in anima vili* de tan funesto remedio me dispensa ya de reproducir aquí las victoriosas razones con que ya combatí en otro tiempo tan perniciosa institucion, diré sin embargo dos palabras sobre el ejemplo de la Inglaterra, con que han deslumbrado y seducido á tantos hombres de buena fé. 1.º Allí los inconvenientes son casi nulos, porque rarísima vez se califican escritos. 2.º Allí y en todas partes ha sido, es y será siempre un absurdo llamar para jueces del derecho á los que á lo sumo pudieran serlo del hecho; y está demostrado, ó no hay demostraciones en el mundo, que la cuestion de si un libro es bueno ó malo, útil ó perjudicial, saludable ó nocivo, subversivo ó no subversivo, sedicioso ó no sedicioso, inmoral ó no inmoral, piadoso ó impío, es una cuestion de derecho, y de las mas delicadas. 3.º Si al fin los jurados se hubieran elejido como en Inglaterra por rigurosa suerte solo entre los propietarios de bienes raíces, y se hubieran escludido todas las clases que allí se escluyen, que son justamente las que aquí se buscaron con preferencia; á saber: eclesiásticos, militares, empleados, médicos, cirujanos, boticarios, menestrales de oficios bajos, abogados, procuradores, etc. etc., ignorantes hubieran sido, pero al fin hubieran podido ser alguna vez imparciales. Mas elegidos primero por los solos ayuntamientos, y despues por estos juntamente con las diputaciones; reducidos al número triple del de los concejales, y tomados indistintamente de todas las clases del Estado, ¿qué

debía suceder? Lo que ha sucedido: que por una infame superchería se decia al pueblo que se le daba una institucion inglesa, y en realidad se creaba una que en nada se parece sino en el nombre á la extranjera que se tomaba por modelo. 4.º Prescindiendo ya de todo esto, y concediendo gratuitamente que los tales jurados sean jueces muy competentes para calificar escritos, y que elejidos á la manera inglesa presentasen abonada fianza de su imparcialidad, ¿no se vió que la institucion que allí puede ser buena porque la duracion de nueve siglos la ha consagrado y connaturalizado en el país, no podia serlo en otra nacion cuyos usos, costumbres, hábitos, anterior manera de enjuiciar, estado de ilustracion y demas circunstancias son tan diferentes de las inglesas como lo blanco de lo negro? ¿No se vió tambien que aun suponiendo que en tiempos tranquilos pudiese ensayarse sin inconveniente el juicio por jurados para los casos de imprenta, introducir de repente esta innovacion en medio de la crisis revolucionaria, era poner el arma mas peligrosa en manos de una faccion? ¡Ah! bien se vió; pero eso era cabalmente lo que se buscaba y queria.

Vista ya mi opinion en materia de jurados; opinion que manifesté cuando se promulgó la ley, y repetí y defendí en otras varias ocasiones; no se esperará que yo proponga para censores políticos de las composiciones literarias á los albañiles, que serán muy buenos para construir una casa ó blanquear una pared, ni á los zapate-

ros, que tienen que atender á sus zapatos; sino que propondré para censores á los que sean capaces de censurar. Sin duda: y hé aquí cómo yo deseo que se arregle en España la censura.

1.^o Una junta compuesta de ministros del consejo real en Madrid, y otra de los de la chancillería ó audiencia, en las provincias; y donde no haya tribunal colegiado el juez de letras con dos adjuntos escojidos entre los abogados de mas fama, serán los tribunales que hayan de dar ó negar la licencia para las obras que la necesiten. que serán, como he dicho, las que traten de moral, religion, política, filosofia é historia, y las llamadas composiciones rigurosamente literarias en prosa y verso.

2.^o Cada tribunal tendrá un número de censores proporcionado á la estension de su territorio, escojidos entre las personas mas instruidas en ciencias eclesiásticas y políticas de las que residan en la capital de aquel distrito. Estos censores tendrán una retribucion proporcionada á su trabajo, y serán responsables de las censuras que dieren.

3.^o Presentada la obra que se desea imprimir, se pasará por riguroso turno á uno de los censores de número. Si éste la aprobare, se concederá la licencia. Si la roprobare, se dará copia de la censura al interesado; y si respondiere, el tribunal, oyendo íntegras la acusacion y la defensa, fallará sin apelacion en favor ó en contra de la obra.

4.^o Si en alguna de las que no exigen previa

censura se encontraren uno ó mas errores perjudiciales (y para que al instante se pueda conocer se deberá presentar al ponerla en venta un ejemplar al tribunal, quien le pasará á uno de los censores), se citará y oirá al autor, suspendiendo provisionalmente la circulacion; y si del juicio resultare efectivamente que el libro es perjudicial, no solo se arrancarán los pasajes censurados, ó en su caso se recojerá toda la edicion, sino que se castigará al autor con penas mas ó menos graves, segun el grado de malicia con que hubiese procedido.

5.^o Respecto de los libros extranjeros es indispensable que en los puertos secos y mojados por donde se introduzcan haya una junta encargada de revisarlos. Si los declara corrientes, se dejarán pasar libremente; pero si los declara perjudiciales, se remitirán con esta declaracion al tribunal de censura mas inmediato; quien haciéndolos examinar detenidamente, los condenará ó absolverá en definitiva. Si los condenare y no apareciere malicia de parte del librero ó comerciante que deseaba introducirlos, se le permitirá estraerlos al mismo país de donde los trajo, y revenderlos allí.

No es del caso entrar aquí en las disposiciones reglamentarias que exigiria este sistema, sobre el número de jueces y censores, edad y circunstancias de éstos, formalidades del juicio, etc.; baste haber indicado las bases. Solo debo prevenir que los periódicos deberán dividirse en las mismas dos clases de técnicos y políticos:

que los primeros deberán publicarse sin censura, aunque sujetos á revision como las obras sueltas en el caso de abuso; y que los segundos no solo estarán sujetos á censura, sino que para publicarlos se necesitará de un permiso especial del tribunal, quien exigirá al empresario una fianza pecuniaria considerable por la cual se le pagará un interes mientras subsista; pero que perderá, sin perjuicio de las demas penas á que se haga acreedor, si introduce algun artículo no censurado. El daño que han hecho los periódicos políticos desde la revolucion de Francia hasta el dia, es incalculable. Recuérdese lo que han sido nuestros Constitucionales, Conservadores, Universales, Ecos de Padilla, Antorchas, Tribunos, Independientes, Indicadores, Diarios nuevos, Zurriagos, Tercerolas, Gorros, Gritos de Riego, Rayos, etc., etc.; repase en su memoria el que los haya leído los horrores de toda especie que en ellos se han estampado, y dígase de buena fé si no es un prodigio que haya quedado en España rastro de pudor, de virtud, de moralidad, de respeto al soberano, y aun de juicio. Si las furias del Averno hubieran salido á escribir para corromper al pueblo, era imposible que hubiesen podido acumular tan abominables doctrinas como se han estado predicando por espacio de tres años. ¿Y se ha de permitir que esto pueda hacerse impunemente en una nacion tan religiosa y leal como la española?

Debo tambien advertir que en todo este artículo sobre libertad de imprenta me he contraido

á nuestra España en la situacion actual; porque respecto de otros países, las reglas deberán variar segun sean diferentes su legislacion y circunstancias. Por ejemplo: en un país en que se permita el libre ejercicio de todas las religiones conocidas, no se debe prohibir que cada uno defienda su creencia, é impugne, si quiere, los dogmas y principios de las otras. Donde el gobierno sea democrático ó monárquico representativo, no se puede impedir que se escriba contra la monarquía absoluta, etc., etc. Pero lo que en ninguna parte debe tolerarse es que se corrompa la moral pública, que se provoque abiertamente á la rebelion, á la guerra civil, al pillaje, al asesinato.

En cuanto á las injurias y calumnias contra particulares y corporaciones, en España y en todas partes debe reservarse la accion al ofendido para que reclame ante los tribunales ordinarios, y pida que se castigue al ofensor; y el código criminal es el que debe imponer las penas correspondientes, agravándolas en el caso de que la injuria ó calumnia se haya estampado en el papel, y mas todavía si se ha divulgado por medio de la impresion.